

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

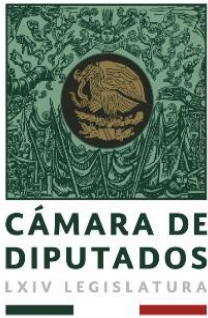
Honorable Asamblea.

La Comisión de SEGURIDAD PÚBLICA, de esta Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18, 47, 48, 55 y 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

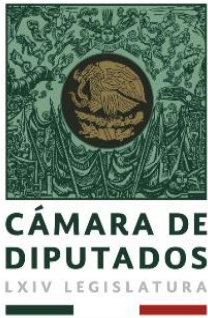
II. En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de octubre de dos mil diecinueve, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIV Legislatura, la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 18, 47, 48, 55 Y 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Con fecha 23 de octubre de dos mil veinte la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-11-7-116 turnó a la Comisión de Seguridad Pública la citada Iniciativa, para su respectivo Dictamen.



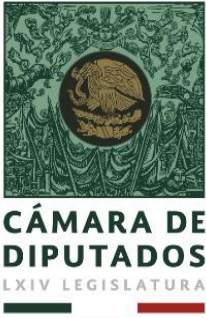
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Menciona la Diputada promovente que la Iniciativa tiene por objetivo el fortalecer y estandarizar la formación policial, ministerial y pericial a nivel nacional, a partir de obligar a las entidades federativas y al gobierno de la república a dejar de sacar a las calles a policías formados en menos de un semestre y empezar a atender las recomendaciones que desde hace décadas se han hecho en torno a que los elementos policiales deben tener una preparación en años y se acerque a la de cualquier otra profesión por lo que considera que sería deseable que nuestros policías fueran formados en años de preparación que les brindaran más herramientas para enfrentar los riesgos, que a la ciudadanía le brindara más confianza en sus policías y que a las familias de los elementos policiales les generara mayor tranquilidad que su familiar sale a proteger a la sociedad con la preparación adecuada.

Como antecedentes, la Diputada menciona que la crisis de violencia que vive el país, ha puesto en evidencia las graves fallas de nuestro sistema de seguridad pública denunciadas desde hace décadas por círculos de expertos, académicos, sociedad civil organizada e incluso servidores públicos. Entre este tipo de fallas, se encuentra la agenda de fortalecimiento institucional en materia policial de la cual se desprenden una serie de recomendaciones como la estandarización a nivel nacional de la formación que se plantea en los ámbitos estatales, de la Ciudad de México y el federal desde las academias e institutos de formación policial, ministerial o pericial.



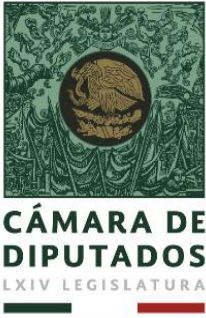
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

En este sentido, académicos como John Bailey y Jorge Chabat, organizaciones de la sociedad civil como Causa en Común, y ex servidores públicos como José Luis Calderón Arozqueta han coincidido en apuntar que se debe poner mayor atención en el tiempo y calidad de la formación policial, así como de la preparación especializada de quienes aspiran a ser ministerios públicos y peritos.

Entre las consecuencias que se han podido registrar derivadas de no proporcionar capacitación básica suficiente a quienes aspiran a desarrollarse profesionalmente como policías, ministerios públicos o peritos esta la mala integración de expedientes que derivan en una de las razones para el bajo desempeño de la justicia. También se puede enunciar entre dichas consecuencias, uno de los generadores para que socialmente no se les considere con el respeto que merecen como profesionales de sus campos de trabajo, algunas fallas operativas, consignaciones mal desarrolladas y una de las más importantes razones para explicar muertes de servidores públicos civiles en el cumplimiento del deber.

En este sentido, mientras la experiencia internacional nos muestra que en instituciones como la Policía Nacional de Colombia (3 a 4 años), el cuerpo de Carabineros de Chile (1 año), la Guardia Civil de España (18 meses para ser guardia sin especialización), la Policía Federal de Argentina, los Carabinieri de Italia, la Real Policía Montada de Canadá o la Policía Nacional Francesa (2 a 3 años) los procesos de formación policial y, en algunos casos, ministerial o de fiscales dura entre 4 y 5 años, en México



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

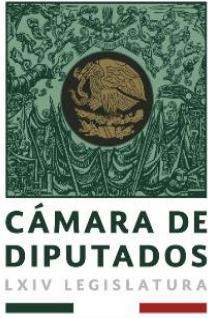
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

tanto la mayoría de las policías estatales, la policía de la Ciudad de México y las instancias federales de policía, dedican de 3 a 6 meses en la preparación de los reclutas dentro de las academias.³ Asimismo, en el caso de los agentes del Ministerio Público, cuando no entran en funciones de manera directa, únicamente con la formación de licenciados en derecho, sus procesos de capacitación son de unos cuantos meses.

Desafortunadamente la correlación entre tiempo de preparación en academias y muertes de servidores públicos en el servicio del deber es una realidad que lastima a cientos de familias mexicanas. Ello puede apreciarse al comparar las bajas que registran las fuerzas armadas desplegadas para labores de seguridad pública, cuyos elementos han tenido en promedio una preparación en las instituciones armadas de al menos cinco años, frente a los cientos de bajas de policías municipales, estatales y federales cuya preparación en academia es de algunos meses.

Así a lo largo de todo 2018 murieron 209 elementos del Ejército Mexicano y la Marina Armada mientras que tan solo entre enero y junio de ese año ya se contaban 235 policías caídos de los tres niveles de gobierno.⁴

En consecuencia, si bien el tipo y los años de preparación no son el único elemento que ha determinado la muerte de los servidores públicos en el servicio del deber, es importante reconocer que son uno de los factores más importantes para explicar la diferencia entre el número de homicidios de policías civiles y el número de homicidios de miembros de las fuerzas armadas.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Por todo lo anterior, la Diputada promovente presentó la siguiente iniciativa:

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 18, 47, 48, 55 y 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para fortalecer y estandarizar la formación policial, ministerial y pericial a nivel nacional

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 18; se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 47; se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 48; se reforma la fracción II del artículo 55, y se reforma la fracción V del artículo 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

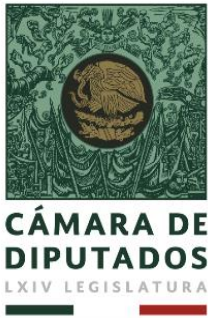
Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

I. a III. ...

IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública, **diseñar y verificar que en todas las academias e institutos estatales y federales de formación policial se cuente con una base curricular de materias común y estandarizada nacionalmente**, y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;

V. a XXV.

Artículo 47. La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

I. a IV.

V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones.

Es obligación del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades federativas asegurarse que todos los elementos de nuevo ingreso a las instituciones de seguridad pública bajo sus respectivas jurisdicciones, tengan una preparación mínima en las academias e institutos de formación policial. Esta será de un año, en los casos en que el elemento cuente con experiencia policial o militar previa a su ingreso de al menos 3 años. Asimismo, cuando el elemento no cuente con experiencia policial o militar de tres años deberá ser sometido a una preparación mínima de 4 años;

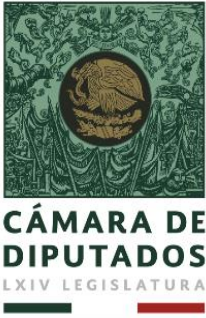
VI. a XVII.

Artículo 48. En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. El diseño, *estandarización nacional* y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;

VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, *misma que bajo ningún concepto podrá evitar o justificar que los reclutas acrediten por lo menos 1*



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

años de formación policial en las academias e institutos, antes de asumir cualquier tipo de responsabilidad policial, y

IX. ...

Artículo 55. Son requisitos de permanencia del Ministerio Público y de los peritos, los siguientes:

I.

II. *Cursar por lo menos tres años de formación ministerial o pericial en las academias o institutos de formación ministerial o ciencias forenses antes de asumir cualquier responsabilidad profesional en materia ministerial o pericial* y cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

III. a VII.

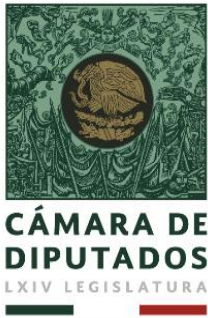
...

Artículo 63. En materia de programas de Profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Promover el diseño, ***estandarización nacional*** y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;

VI. a VIII. ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Transitorios

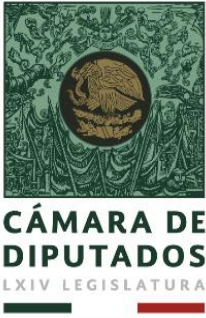
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán realizar las modificaciones legales que correspondan a la implementación de este decreto en un plazo no mayor a 60 días a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las entidades federativas y el gobierno federal deberán realizar las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial y presentarlos ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Una vez presentadas las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrá un plazo de 60 días para emitir comentarios sobre los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal con la intención de estandarizarlos a nivel nacional.

Quinto. Las entidades federativas y el gobierno federal harán las proyecciones y ajustes presupuestales que correspondan para el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que reciban los comentarios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la finalidad de iniciar la implementación de los cambios en los planes y programas de estudios de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

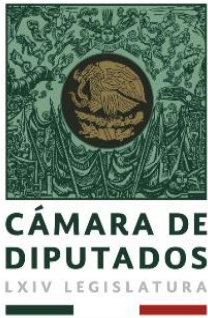
Sexto. Las entidades federativas y el gobierno federal deberán realizar las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses y los presentarán ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Séptimo. Una vez presentadas las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá un plazo de 60 días para emitir comentarios sobre los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses de las entidades federativas y el gobierno federal con la intención de estandarizarlos a nivel nacional.

Octavo Las entidades federativas y el gobierno federal harán las proyecciones y ajustes presupuestales que correspondan para el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que reciban los comentarios de Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con la finalidad de iniciar la implementación de los cambios en los planes y programas de estudios de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses de las entidades federativas y el gobierno federal.

CONSIDERANDOS

En cuanto al fondo de la iniciativa, la propuesta se desdobra en la modificación de cinco artículos de la Ley General del Sistema Nacional de

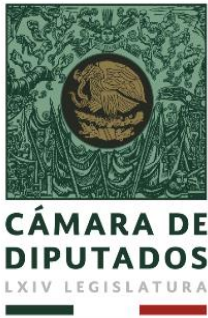


COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Seguridad Pública; en este sentido y para mayor entendimiento, las propuestas consisten en lo siguiente.

1. A la fracción IV del Artículo 18, propone al Secretariado Ejecutivo del Sistema, adicionar a la facultad de coordinar la realización de estudios especializados, la de diseñar y verificar que en todas las academias e institutos estatales y federales de formación policial se cuente con una base curricular de materias común y estandarizada nacionalmente.
2. A la fracción V del Artículo 47 le adiciona un segundo párrafo que consiste en establecer como obligación del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades federativas asegurarse que todos los elementos de nuevo ingreso a las instituciones de seguridad pública bajo sus respectivas jurisdicciones, tengan una preparación mínima en las academias e institutos de formación policial. Esta será de un año, en los casos en que el elemento cuente con experiencia policial o militar previa a su ingreso de al menos 3 años. Asimismo, cuando el elemento no cuente con experiencia policial o militar de tres años deberá ser sometido a una preparación mínima de 4 años.
3. Al Artículo 48, en cuanto a las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, propone que le corresponda la estandarización nacional y la prohibición de que algún recluta asuma responsabilidades policiales, cuando tenga un año o menos de formación policial.
4. Al Artículo 55, en lo que respecta a los requisitos de permanencia del Ministerio Público y de los peritos, les mandata el haber cursado por los



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

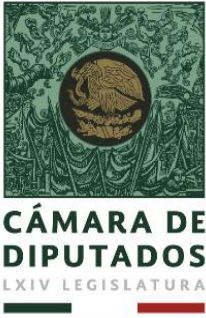
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

menos tres años de su especialización en los institutos correspondientes antes de asumir su responsabilidad.

5. Al Artículo 63, que se refiere a las Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, le otorga como atribución la estandarización nacional de políticas y normas para el reclutamiento y selección de personal.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

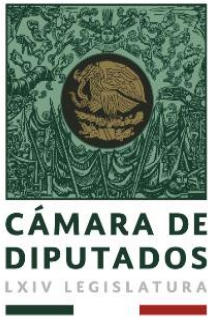
<p align="center">Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Vigente</p>	<p align="center">Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Propuesto en la Iniciativa</p>
<p>Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;</p> <p>V. a XXV.</p>	<p>Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública, diseñar y verificar que en todas las academias e institutos estatales y federales de formación policial se cuente con una base curricular de materias común y estandarizada nacionalmente, y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

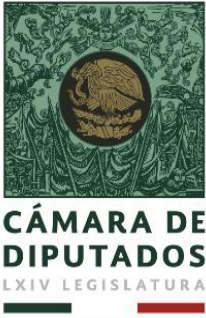
<p>Artículo 47. La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones.</p> <p>VI. a XVII.</p> <p>Artículo 48. En materia de planes y programas de</p>	<p>V. a XXV.</p> <p>Artículo 47. La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones.</p> <p>Es obligación del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades federativas asegurarse que todos los elementos de nuevo ingreso a las instituciones de seguridad pública bajo sus respectivas jurisdicciones, tengan una preparación mínima en las academias e institutos de formación policial. Esta será de un año, en los casos en que el elemento cuente con experiencia policial o militar previa a su ingreso de al menos 3 años. Asimismo, cuando el elemento no cuente con experiencia policial o militar de tres años deberá ser sometido a una preparación mínima de 4 años;</p> <p>VI. a XVII.</p> <p>Artículo 48. En materia de planes y programas de Profesionalización para las</p>
--	--



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

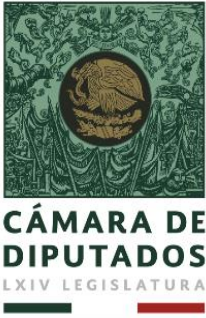
<p>Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, y</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 55. Son requisitos de permanencia del Ministerio Público y de los peritos, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>III. a VII.</p>	<p>Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El diseño, estandarización nacional y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, misma que bajo ningún concepto podrá evitar o justificar que los reclutas acrediten por lo menos 1 años de formación policial en las academias e institutos, antes de asumir cualquier tipo de responsabilidad policial, y</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 55. Son requisitos de permanencia del Ministerio Público y de los peritos, los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II. Cursar por lo menos tres años de formación ministerial o pericial en las academias o institutos de formación ministerial o ciencias forenses antes de asumir cualquier responsabilidad profesional en materia ministerial o pericial y cumplir con los programas de</p>
---	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

<p>Artículo 63. En materia de programas de Profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>III. a VII.</p> <p>...</p> <p>Artículo 63. En materia de programas de Profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover el diseño, estandarización nacional y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las entidades federativas deberán realizar las modificaciones legales que correspondan a la implementación de este decreto en un plazo no mayor a 60 días a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Tercero. Las entidades federativas y el gobierno federal deberán realizar las modificaciones a los planes y programas de</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

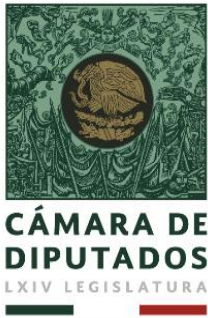
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

estudio de las academias e institutos de formación policial y presentarlos ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Una vez presentadas las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrá un plazo de 60 días para emitir comentarios sobre los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal con la intención de estandarizarlos a nivel nacional.

Quinto. Las entidades federativas y el gobierno federal harán las proyecciones y ajustes presupuestales que correspondan para el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que reciban los comentarios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la finalidad de iniciar la implementación de los cambios en los planes y programas de estudios de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal.

Sexto. Las entidades federativas y el gobierno federal deberán realizar las modificaciones a los planes y programas de



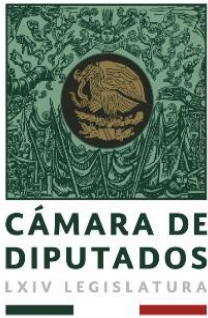
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses y los presentarán ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Séptimo. Una vez presentadas las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá un plazo de 60 días para emitir comentarios sobre los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses de las entidades federativas y el gobierno federal con la intención de estandarizarlos a nivel nacional.

Octavo Las entidades federativas y el gobierno federal harán las proyecciones y ajustes presupuestales que correspondan para el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que reciban los comentarios de Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con la finalidad de iniciar la implementación de los cambios en los planes y programas de estudios de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses de las entidades federativas y el gobierno federal.



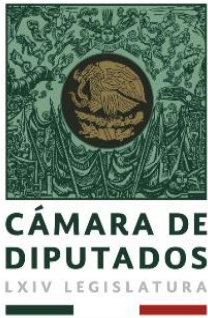
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

En este sentido, esta Comisión de dictamen coincide con los antecedentes relatados por la proponente en la exposición de motivos, respecto de la necesidad de contar con mecanismos que permitan aumentar el grado de capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales en todo el país, en virtud de que el desarrollo de sus funciones son el primer vínculo de correspondencia de las autoridades en el esclarecimiento de un hecho delictivo y como tal, cuando las y los elementos que las conforman, no cuentan con las herramientas científicas y capacitación en su labor, la persecución del delito y el proceso penal en su conjunto se comprometen en contra de la solidez institucional y por ende, del Estado de Derecho.

Sin embargo, en el caso de las propuestas que se mencionan, esta dictaminadora realizará una serie de consideraciones a cada uno de los puntos esbozados en el decreto que se somete a su consideración.

Respecto de la modificación A la fracción IV del Artículo 18, propone al Secretariado Ejecutivo del Sistema, adicionar a la facultad de coordinar la realización de estudios especializados, la de diseñar y verificar que en todas las academias e institutos estatales y federales de formación policial se cuente con una base curricular de materias común y estandarizada nacionalmente. Es importante mencionar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) ya contempla que una de las funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, sea la de la promoción de la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las instituciones policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización.



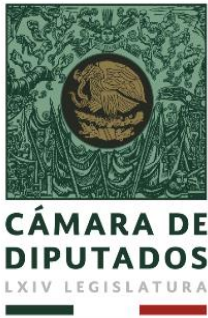
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Por su parte, el Programa Rector de Profesionalización (PRP) es el instrumento de política pública en el que se establecen los contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales e instituciones de procuración de justicia, respectivamente, asimismo, los planes de estudio para su profesionalización se integrarán por el conjunto de conocimientos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje.

Para esta dictaminadora es preciso señalar que el PRP ya contiene los objetivos planteados en la propuesta, al establecerse la obligación de contar en éste con un conjunto de contenidos homologados y estructurados. Por ello, esta Comisión de dictamen considera que el PRP ya contiene la base curricular de materias en común, incluso va más allá de la propia propuesta al considerar la posibilidad de que los Institutos y Academias de Seguridad Pública puedan incorporar contenidos locales, regionales y específicos que consideren necesarios siempre que se respete la base académica del mismo, por lo que no solo se encuentra establecida la homologación sino la estandarización y la aplicación de conocimientos a espectros concretos de actuación en la labor de formación policial.

Respecto de la reforma al Artículo 47 que se propone modificar, es preciso señalar que éste se refiere a las funciones de las Academias e Institutos responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización mientras que los requisitos de ingreso a las Instituciones Policiales que son los que motivan la propuesta se encuentran regulados en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que no se establece la experiencia previa como requisito, por lo que la propuesta que



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

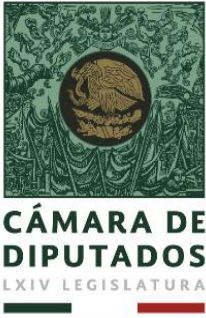
se dictamina se torna inviable jurídicamente ya que se genera una antinomia entre las disposiciones que ya se establecen en el Artículo 88 y lo que se pretende reformar en el Artículo 47.

Lo anterior aunado a que, en el PRP se establecen cargas académicas mínimas, mismas que se pueden incrementar.

En lo referente a las modificaciones propuestas al Artículo 48 y al 63, respecto de la estandarización nacional para reclutamiento y selección de personal de las Instituciones Policiales, esta dictaminadora considera que la propuesta es necesaria ya que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya se establece que la estandarización forma parte del sistema de carrera policial, contemplados en los Artículos 78 a 98 de la Ley antes citada.

Finalmente, respecto de la modificación al Artículo 55, esta se considera jurídicamente inviable en virtud de que se afectan los derechos laborales de los Ministerios Públicos y peritos que se encuentran desarrollando sus funciones a la fecha ya que, de acuerdo con la redacción planteada, tendrían que cursar por lo menos tres años de formación ministerial, aún y cuando ya se encuentren desarrollando sus funciones, sobre todo porque el Artículo que se pretende reformar se refiere a los requisitos de permanencia del Ministerio Público y los peritos, y no a los requisitos de ingreso.

La propuesta de mérito conlleva implicaciones jurídico presupuestarias, debido a que las funciones establecidas ya se encuentran contempladas en la legislación vigente, para su aplicación se requiere que se asignen



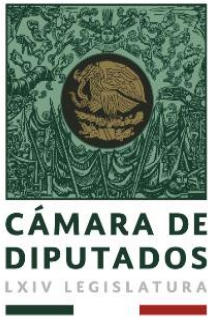
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

recursos adicionales no determinados en la propuesta y que podrían generar complementariedades, similitudes o posibles duplicidades en los programas y estructuras ya creadas, situación que resultaría contrario al ejercicio de responsabilidad presupuestaría tal como prevén los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 1° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 72 establece que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

El artículo 74 de esta misma ley establece que los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, por su parte el artículo 78 establece que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.



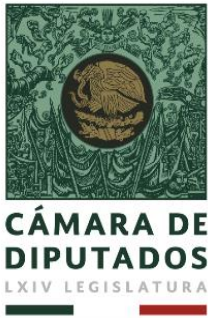
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Asimismo, el artículo 85 establece que la Carrera Policial se regirá por las normas mínimas siguientes: todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial; ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema; la permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley; los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas; para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Aunado a lo anterior, el artículo 22, fracciones I y II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que son atribuciones de la Dirección General de Apoyo Técnico promover ante las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno la implementación del Desarrollo Policial y coordinar la homologación de la Carrera Policial, la profesionalización y el Régimen disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública.

Para llevar a cabo lo anterior, se publicó el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

tiene como objeto establecer los procedimientos e instrumentos homologados para la evaluación del desempeño del personal sustantivo en activo de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario.

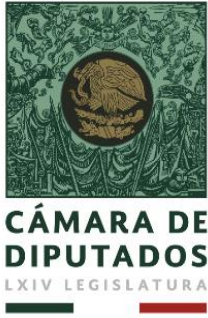
Asimismo, el 30 de agosto de 2016, mediante acuerdo 08/XL/16, se conformó un grupo de trabajo interinstitucional bajo la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para actualizar el Programa Rector de Profesionalización. En la misma tesitura, dicho Consejo, en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2016, emitió el acuerdo 03/XLI/16, a través del cual aprobó la actualización del Programa Rector de Profesionalización.

Aún sin dejar de afirmar que esta Comisión coincide con las razones que motivan a la promovente, es de señalar que la iniciativa no se apega a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no señalar la fuente de ingresos distinta al financiamiento para cubrir la totalidad de las erogaciones que se generarán con su implementación o bien compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Por las razones fundamentadas anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta resulta inviable.

Por ello, con base en lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Seguridad Pública, emite el siguiente:

ACUERDO



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto De Decreto Que Reforma Y Adiciona Los Artículos 18, 47, 48, 55 Y 63 De La Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública a cargo de la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce Alejandra García Morlan Secretaria (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)			
 Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)			
 Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)			
 Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)			
 Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)			

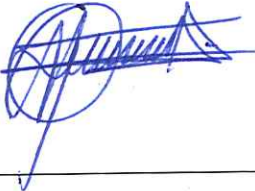


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			






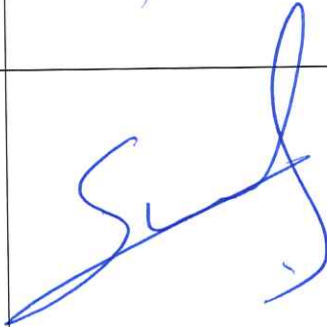



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020




LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante (PAN)			
 Dip. Jorge Arturo Espadas Galván Integrante (PAN)			